

REPÚBLICA DE PANAMÁ

**COMISION EVALUADORA
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°2- 2010
SELECCIÓN DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE INVERSIONES DEL SIACAP
ETAPA DE PRECALIFICACIÓN**

Resolución No.2 de 2 de julio de 2010.

**LA COMISION EVALUADORA
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución No.4 de 9 de febrero de 2010, mediante la cual el Consejo de Administración del SIACAP creó la Comisión Evaluadora, la cual tiene a su cargo precalificar a los participantes que cumplan con los requisitos de esta etapa dentro de la Licitación Pública Internacional N°2- 2010 para la selección de las entidades administradoras de inversiones del SIACAP, esta Comisión Evaluadora emitió la Resolución No. 1 de 19 de mayo de 2010, resolviendo precalificar a los siguientes participantes:

- Consorcio Aliados (Geneva Asset Management, S.A. y Banco Aliado, S.A.),
- Consorcio Multibank / Multi Securities (Multibank, Inc. y Multi Securities Inc.),
- HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A. y
- Profuturo - Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, S.A.,

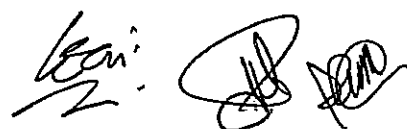
y no precalificar a Progreso, Administradora Nacional de Inversiones, Fondos de Pensiones y Cesantías, S.A. (en adelante "Progreso").

Que dentro del proceso de análisis de las propuestas presentadas, la Comisión Evaluadora debidamente facultada por el Documento de Precalificación Homologado, formuló ante la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante nota de 11 de mayo de 2010 una consulta respecto a la discrepancia detectada entre el nombre de la sociedad participante que aparece en la mayoría de la documentación presentada y el que consta en el Certificado de Registro Público aportado y en la Escritura Pública con fecha reciente, luego de que el Representante Legal del participante hiciera constar que "por un error involuntario se indicó equivocadamente la denominación social en el poder, en la propuesta y en la demás documentación adjunta..." .

Que la referida consulta fue respondida mediante nota DGCP-DG-DJ-677-2010 de 24 de mayo de 2010, recibida en el SIACAP el 2 de junio de 2010 en la que manifiesta que "lo que tiene que verificarse es el número de Registro Único de Contribuyente que es como el número de cédula de una persona natural, ya que puede ocurrir que por error o cambio de nombre, se den variaciones en el nombre de la persona jurídica, pero lo que nunca cambiará es el número de Ficha con que se inscribió en el Registro Público".

Que los apoderados legales de Progreso interpusieron formal Acción de Reclamo contra la Resolución No. 1 de 19 de mayo de 2010 ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la cual fue admitida mediante Resolución No. DF-173-10 de 3 de junio de 2010.

Que luego de llevarse a cabo el procedimiento correspondiente, la Dirección General de Contrataciones Públicas emitió la Resolución No. DF-224-10 de 29 de junio de 2010 en la cual consta que "se hace necesario que la Comisión Evaluadora proceda a un nuevo estudio del punto controvertido en donde deberá tomar en cuenta el criterio establecido, por esta Dirección mediante Nota No. DGCP-DJ-000-2010 de 24 de mayo de 2010 o ratificar su actuación en atención a la autonomía que ampara a la Comisión Evaluadora..." y se resuelve ordenar a la Comisión Evaluadora que en el término máximo de 5 días hábiles proceda a realizar un nuevo análisis de las propuestas presentadas, de acuerdo a lo preceptuado en el pliego de cargos, la Ley 8 de 6 de febrero de 1997, normas y principios generales de derecho.



Que efectuado el análisis pertinente de las propuestas presentadas y en virtud de las consideraciones que anteceden, esta Comisión Evaluadora

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el punto PRIMERO de la parte resolutive de la Resolución No. 1 de 19 de mayo de 2010, el cual quedará así:

PRIMERO: PRECALIFICAR a los siguientes participantes:

- Consorcio Aliados (Geneva Asset Management, S.A. y Banco Aliado, S.A.),
- Consorcio Multibank / Multi Securities (Multibank, Inc. y Multi Securities Inc.),
- HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A. y
- Profuturo - Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, S.A.,
- Progreso, Administradora Nacional de Inversiones, Fondos de Jubilaciones y Cesantías, S.A.

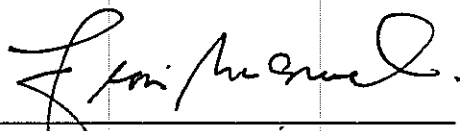
SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes lo establecido en el punto SEGUNDO de la parte resolutive de la Resolución No. 1 de 19 de mayo de 2010.

TERCERO: NOTIFICAR a los interesados la presente Resolución mediante Edicto, que deberá ser fijado durante dos (2) días hábiles en el tablero de la Secretaría Ejecutiva del SIACAP y deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "Panamá Compra", de conformidad con el punto 1.14.8 del Documento de Precalificación Homologado.

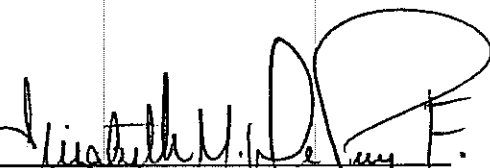
Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución no recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.8 de 6 de febrero de 1997, Decreto Ejecutivo No. 27 de 27 de junio de 1997, Decreto Ejecutivo No.32 de 6 de julio de 1998, Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y sus modificaciones y Documento de Precalificación Homologado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL LEÓN
SIACAP



ELIZABETH M. DE PUY F.
Comisión Nacional de Valores



IRENE A. DE CARRIZO
Ministerio de Economía y Finanzas